

Panamá, 20 de junio de 2002.

Doctor

**Franklin Miranda Icaza**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

E. S. D.

Su Excelencia:

Acuso recibo de su nota P5D- 428-02 de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dos (2002), llegada a este despacho vía fax, el día 20 de mayo, aunque la documentación requerida para ser contestada ha llegado por la misma vía, el día 3 de junio de dos mil dos.

En esa documentación usted ha tenido a bien consultar a este despacho sobre su duda respecto de la validez de un contrato suscrito por la Universidad de Panamá y la Empresa REDPAN CORPORATION, en virtud del cual se cede a esta empresa un local o espacio físico dentro de la Facultad de Derecho para la instalación y operación de un centro de comunicación y cómputo, mejor conocido como cibercafé.

Respecto a su inquietud, le informamos que si bien una de nuestras funciones constitucionales y legales es suministrar consejería jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten sobre la interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, como lo establece el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; esta atribución está condicionada a que no haya en el ordenamiento jurídico panameño, la descripción de una labor de consultoría específica, que para el caso en estudio sería, tratarse de un tema de contrataciones públicas. La legislación especial sobre contratación pública correspondería al Ministerio de Economía Y Finanzas a través

de la Dirección de Contratación Pública. Veamos el artículo 7 de la Ley 56 de 1995.

## **Artículo 7. Competencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro.**

El sistema de contratación pública será realizado en forma descentralizada por las entidades contratantes. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, no obstante, será la entidad normativa y fiscalizadora del sistema, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que deba ejercer la Contraloría General de la República.

En consecuencia, corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro:

1. Elaborar las especificaciones o condiciones generales que sirvan de base a todos los procedimientos de selección de contratistas.
2. Absolver consultas sobre cualquier aspecto de un **procedimiento de selección de contratista o de una contratación pública, que se esté desarrollando.**
3. Intervenir en la atención de las quejas que formulen los participantes en los procedimientos de selección de contratistas, y dejar constancia de lo actuado en el expediente del acto público de que se trate.
4. Ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratistas que hayan sido omitidos, u ordenar la corrección o el cese de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.
5. Elaborar instructivos y reglas para el correcto desenvolvimiento y regularidad de los procedimientos de selección de contratistas, que regula la presente Ley. (La negrita es nuestra)

No obstante lo anterior, y por haber transcurrido ya quince días desde la recepción de la consulta, coincidimos con el distinguido jurista Olmedo Sanjurjo Gordillo, en el sentido de que en el contrato bajo estudio, no parecen haber razones que sugieran que el monto o suma convencional haga exigible el

tramite de licitación. Por otro lado, al tratarse de un contrato consumado, se debe respetar y participar en su ejecución. Quien estime que el mismo contiene normas violatorias de procedimientos o trámites legales, tendrá las opciones a través de las vías judiciales correspondientes.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/15/hf.